



22 ABR 2015

AUTO No. 135 - 0093

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN  
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° SCQ-135-0707 del 07 de octubre de 2014, se recepcionó queja por tala en el predio del señor **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO**, ubicado en la vereda La Inmaculada, del municipio de Alejandría, departamento de Antioquia.

Que el día 15 de octubre de 2014, se realizó visita al predio en mención, de la cual se generó el informe técnico con radicado N° 135-0190 del 31 de octubre de 2014, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

- Tala de bosque natural, en una extensión de una y media (1 ½) hectárea, aproximadamente, se talaron árboles de diversas especies.
- En terrenos aledaños al sitio, de las afectaciones, existe bosque natural, bien conservado.

Que mediante auto N° 135-0250 del 11 de noviembre de 2014, se impone medida preventiva de suspensión inmediata de la tala de bosque natural al señor **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO** y que implemente la reforestación en especies nativas, en toda el área afectada,

El auto con Radicado N° 135-0250 del 11 de noviembre de 2014, fue notificado personalmente al señor **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO**, el día 21 de enero de 2015.

Que el día 21 de enero de 2015, se realizó una visita de control y seguimiento al predio ubicado en la vereda la Inmaculada, del municipio de Alejandría, la cual

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de los Ríos Negro y Nare: 864 01 24  
Porce Nus: 864 01 24  
CITES Aeropuerto José María Córdova

arrojo el informe técnico con radicado N° 135-0001 del 22 de enero de 2015, y en el cual se evidenció que la tala fue suspendida, pero no se implementó los cultivos o cercamientos para potreros.

Que mediante auto N° 135-0012 del 31 de enero de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO**, el cual fue notificado personalmente el día 04 de febrero de 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

### **b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Presuntamente haber generado talado bosque natural sin el respectivo permiso, en el predio ubicado en la vereda La Inmaculada, del municipio de Alejandría Antioquia, con coordenadas X: 890.283; Y: 1.193.919; Z: 1623, en contravención con las siguiente normas:

Constitución política de Colombia, en sus artículos 79, 80.  
Ley 23 de 1973, en sus artículos 2,3,4.  
Ley 2811 de 1974, en su artículo 1  
Decreto 1791 de 1996, en su artículo 8

**c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado No. 135-0001 de 22 de enero de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

#### **25. OBSERVACIONES:**

• El día 21 de Enero de 2015, se realizó visita al predio afectado por el Señor JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO, ubicado en la vereda La Inmaculada, en el paraje cercano al Centro Educativo Rural "La Inmaculada", del municipio de Alejandría, en compañía del funcionario de la Corporación CORNARE, el Señor DIEGO LUIS ALVAREZ GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.470.886

En la visita, se observe lo siguiente:

• La afectación ocasionada a los recursos naturales forestales por medio de tala y rocería, fueron suspendidos, de igual forma, no se observe la implementación de cultivos o cercamientos para potreros.

• La afectación o alteración de los recursos naturales tanto forestales como hídricos, se generaron de forma severa.

• La afectación por medio de la tala de bosque nativo, sigue un proceso de recuperación natural, por medio de descomposición vegetal, en el lugar no se presencian quemas del material inerte.

• Debido, a que se realizó nuevamente visita al sitio afectado y no se ha podido dar con el paradero del presunto infractor, se procedió a citación por emisora local del municipio de Alejandría, a efectos de realizar notificación personal del Auto de medida preventiva No. 135-0250 del 11 de Noviembre de 2014.

## 26. CONCLUSIONES:

- Se evidenció afectación y/o alteración de los recursos naturales de forma severa.
- Fueron suspendidas las afectaciones en la zona y la recuperación de los recursos naturales se han venido realizando de forma natural.
- Se procede a citación por emisora local municipal con el objeto de realizar notificación personal.

### b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0001 del 22 de enero de 2015, se puede evidenciar que, JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-135-0707-2014
- Informe Técnico de queja No. 135-0190 del 31 de octubre 2014
- Auto de medida preventiva radicado No.135-0250 del 11 de noviembre de 2014
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 135-0001 del 22 de enero de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al Señor, JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO, sin más datos, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular:

- Constitución política de Colombia, en sus artículos 79, 80.
- Ley 23 de 1973, en sus artículos 2,3,4.
- Ley 2811 de 1974, en su artículo 1
- Decreto 1791 de 1996, en su artículo 8, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO PRIMERO:** haber generado talado bosque natural sin el respectivo permiso, en el predio ubicado en la vereda La Inmaculada, del municipio de Alejandría Antioquia, con coordenadas X: 890.283; Y: 1.193.919; Z: 1623, en contravención con las siguiente normas:

- Constitución política de Colombia, en sus artículos 79, 80.
- Ley 23 de 1973, en sus artículos 2,3,4.
- Ley 2811 de 1974, en su artículo 1
- Decreto 1791 de 1996, en su artículo 8

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO**, sin más datos, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo considera pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al investigado, que el expediente No. 050210320181, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la regional PORCE- NUS, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 8660126 de Alejandría-Antioquia.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto a **JORGE HERNANDO RODRIGUEZ MAZO**, sin más datos o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizada en la vereda la Inmaculada, municipio de Alejandría-Antioquia, celular 3137880236.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Porce Nus

Expediente: **050210320181**

Fecha: abril 21 de 2015  
Proyectó: *Wilmán Serna*  
Proceso: Sancionatorio

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario, Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de los Ríos: 869 15 35  
Porce Nus: 866 01 26, Bogotá: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova